



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26
Ciudad de México a 30 de julio de 2026

M. I. A. BEATRIZ TORRES TRUCIOS
DIRECTORA LOCAL DE LA COMISIÓN NACIONAL
DEL AGUA DE LA DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA

Circuito Juan Pablo II, No. 505

Residencia Bulevares

C.P. 72440, Puebla, estado De Puebla

TEL.: 222 211 8300 EXT. 1000, 1002

C.E. PARA NOTIFICACIÓN: beatriz.torrest@conagua.gob.mx



2142

CONSECUTIVO: 21PU2018H0062-10

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado **"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin -nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."**, promovido por la **Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla**, que en lo sucesivo serán denominados como el **proyecto** y la **promovente**, respectivamente, con pretendida ubicación en el Río El Salto, el afluente del Río El Salto y Arroyo Sin Nombre, ubicados en la localidad de Xaltepuxtla perteneciente al municipio de Tlaola, estado de Puebla, y

RESULTANDO

- I. Que el 05 de septiembre de 2018, se recibió en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número B00.920.02-159/2018, fechado el 23 de julio del mismo año, mediante el cual la **promovente**, presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto**, la cual quedó registrada con la clave **21PU2018H0062**.
- II. Que el 06 de septiembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), esta **DGIRA** publicó a través de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica 2018, Año XVI Publicación No. **DGIRA/046/18**, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), en el período comprendido del 30 de agosto al 05 de septiembre de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 1 de 45



2026
año de
Margarita
Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

III. Que el 13 de septiembre de 2018, fue ingresado en esta DGIRA el oficio B00.920.02-158/2018 de fecha 23 de julio del mismo año, a través del cual la **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto**, editado en el Periódico de circulación diaria denominado "*La Jornada de Oriente*" en el estado de Puebla, de fecha 07 de septiembre de 2018, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la LGEEPA.

IV. Que el 19 de septiembre de 2018, esta **DGIRA** con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en la Av. Central número 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>

V. Que el 25 de septiembre de 2018, esta DGIRA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 del RLGEEPAMEIA y 53 de la LFPA, solicitó la opinión técnica a las dependencias siguientes, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de sus respectivas competencias:

Número de oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
SGPA/DGIRA/DG/07181	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas	El 05 de noviembre de 2018, se recibió en esta DGIRA el Oficio No. F00.7.DRPCGM/0997-BIS/18 de fecha 17 de octubre del mismo año, mediante el cual la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la CONANP, remitió su opinión para el proyecto . La CONANP, manifestó que: "que una vez realizada la visita técnica en el área donde se pretende la realización del proyecto , inicio de obras por parte de la promovente , "... presentando grados de avance significativo en los distintos tramos, incluso el tramo de 500 m del Arroyo sin nombre ya se encuentra concluido..."
SGPA/DGIRA/DG/07132	Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial (SDRSOT), Gobierno del estado de Puebla.	A la fecha en que se emite el presente no se recibió opinión alguna.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Rio El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 2 de 45





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

Número de oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
SGPA/DGIRA/DG/07180	H. Ayuntamiento de Tlaola, Puebla.	

- VI.** Que el 25 de septiembre de 2018, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el Oficio SGPA/DGIRA/DG/07182 esta DGIRA hizo del conocimiento de la **promovente**, que la localidad de Xaltepuxtla, en el municipio de Tlaola, es considerada como localidad indígena, por lo cual debía establecer los mecanismos de coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de esta Secretaría para realizar la Consulta a esa localidad indígena previo inicio de cualquier obra y/o actividad.
- VII.** Que el 09 de octubre de 2018, esta DGIRA mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/07686 solicitó a la **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del RLGEPPAMEIA, la presentación de información adicional para continuar con el PEIA del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de 60 días.
- VIII.** Que el 21 de noviembre de 2018, fue recibido en esta DGIRA el oficio número B00.920.02.-260/2018, de fecha 18 de octubre del mismo año, a través del cual la **promovente** presentó la información adicional del **proyecto** solicitada y referida en el numeral anterior.
- IX.** Que el 27 de noviembre de 2018, fue recibida en esta DGIRA el oficio No. B00.920.-295/2018, de fecha 16 del mismo mes y año, mediante el cual se le dio respuesta al oficio SGPA/DGIRA/DG/07182, para el cual la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, emite su opinión en relación a la consulta a los pueblos indígenas, relativo al **proyecto**.
- X.** Que el 18 de enero de 2019, esta DGIRA emitió el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00556-19, mediante el cual solicitó a la entonces Delegación Federal ahora Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Puebla, información referente a la existencia de algún procedimiento administrativo instaurado para el área de pretendida ubicación del **proyecto** y/o para la **promovente**, y de

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 3 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

ser el caso, remitiera a esta Dirección General una copia del expediente administrativo correspondiente; asimismo, solicitó que realizara una visita de inspección al predio del **proyecto**, con el fin de verificar si existe avance y/o actividades relativas al mismo, y remitiera a esta Unidad Administrativa los resultados obtenidos de dicha visita. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA fue notificada el día 30 de enero de 2019.

Lo anterior, motivado por el hecho de que la CONANP en la respuesta señalada en el Resultando V, manifestó que una vez realizada la visita técnica en el área donde se pretende la realización del **proyecto**, inicio de obras por parte de la **promovente**, "... *presentando grados de avance significativo en los distintos tramos, incluso el tramo de 500 m del Arroyo sin nombre ya se encuentra concluido...*"

- XI.** Que el 18 de enero de 2019, esta DGIRA emitió el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00555-19, mediante el cual notificó a la **promovente**, la suspensión del PEIA hasta que la ahora Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el estado de Puebla, resuelva lo procedente, con fundamento en el artículo 366 del Código Federal de Procedimiento Civiles (CFPC).
- XII.** Que el 01 de febrero de 2019, se recibió en esta DGIRA el Oficio No. 27.2/0165/2019, mediante el cual la ahora Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el estado de Puebla, informa que no se cuenta con ningún procedimiento administrativo instaurado al **proyecto** señalado, por lo que se programará la realización de una visita de inspección al sitio del **proyecto** mencionado.
- XIII.** Que el día 07 de febrero de 2019, personal de la entonces Delegación ahora Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, realizó a petición de la **promovente**, una inspección al sitio donde se encuentra el **proyecto**, emitiendo el Acta Circunstanciada número PFPA/27.2/2C.27.1.5/0005/19. En el acta de referencia se indica que *las obras de limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos ya han sido iniciadas, y que las obras están siendo ejecutadas por seis empresas contratadas por la Comisión Nacional del Agua, en tramos de 500 metros por cada una de las empresas, para dar un total de 3 kilómetros, señalando que en los otros dos tramos contemplados en el mismo **proyecto**, y que se describen como Afluente El Salto y Arroyo sin nombre, aún se encuentran sin haberse iniciado obras.*

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 4 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

- XIV.** Que el 18 de julio de 2019 se recibió en esta Dirección General el estatus de la situación del procedimiento instaurado por la ahora Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el estado de Puebla del **proyecto** a la fecha del 15 de julio de 2019, el cual dicta que se encuentra en el expediente PFFA/27.2/2C.27.5/003/19-183 como **suspendido** y en substanciación para emitir Acuerdo de Emplazamiento, además indicó que el proyecto presentaba obras concluidas.
- XV.** Que el 21 de febrero de 2020 se recibió en esta Dirección General el Oficio No. BOO.920.00.1.64/2020/0442, mediante el cual la **promovente** solicita informar por parte de esta DGIRA si el **proyecto** en mención se encuentra en el supuesto de excepción respecto a la autorización en materia de impacto ambiental.
- XVI.** Que el 09 de julio de 2024, esta DGIRA emitió el oficio SRA/DGIRA/DG-02659-24 solicita a la ahora Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el estado de Puebla, informar el estatus actual del procedimiento administrativo instaurado para el **proyecto**, y en caso de contar con dicha resolución, remitir una copia del expediente administrativo correspondiente.
- XVII.** Que el 25 de julio de 2024, se recibió en esta DGIRA el Oficio PFFA/27.5/8C.17.4/1389-24 en el cual la ahora Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el estado de Puebla, indica que el estatus actual del procedimiento administrativo instaurado para el **proyecto** es concluido y anexa el expediente administrativo PFFA/27.2/2C.27.5/00003-19. Se estableció una multa por un monto de \$96,220 pesos 00 M/N. A la fecha de la resolución, esta Unidad Administrativa desconoce si el pago de la multa ya fue realizado por la **promovente**.

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8 y 90 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**), en los artículos 1, 2 fracción I, 14, primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis, fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracción X, 32, 35 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 2 fracción I, 4, 5 fracciones I, II, X y XXI, 15, **28, primer párrafo, fracción I, X y XI**, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de **LGEEPA**; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, II y III, **5 inciso A) fracción III, R) fracción I y S) primer párrafo**, 9, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45 y 46 del Reglamento en materia de impacto ambiental de la LGEEPA (**RLGEEPAMEIA**); artículos 1, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II inciso

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Rio El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 5 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXIII, y 18 fracción II inciso e), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**).

2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la LGEEPA, éste es de competencia federal en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de la ejecución de obras y actividades contempladas en la LGEEPA en su artículo **28, primer párrafo, fracción I, X y XI**, así como en el artículo **5 inciso A) fracción III, R) fracción I y S) primer párrafo**, del **RLGEEPAMEIA**, por llevar a cabo obras o actividades de limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en tramos de los ríos El Salto y su afluente, así como el Arroyo Sin Nombre, ubicados en un área natural protegida de competencia federal.

Al respecto, se advierte que la preparación del sitio y la construcción del **proyecto** fueron realizadas sin contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT.

En relación con lo anterior, si bien es cierto que mediante el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/00555-19**, de fecha 18 de enero de 2019, esta DGIRA notificó al **promoviente** la suspensión del PEIA, supeditando su reanudación al pronunciamiento de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA respecto a las obras actividades de la etapa de preparación del sitio y construcción concluidas sin autorización en materia de impacto ambiental, emitida por la SEMARNAT, mantener el procedimiento en un estado de suspensión indefinida vulnera el derecho humano a una justicia pronta, así como los principios de celeridad y eficacia que rigen el actuar de esta autoridad ambiental bajo el amparo de los artículos 14 y 17 de la CPEUM y los artículos 4 y 13 de la LFPA.

En ese sentido, y atento a lo dispuesto por el artículo 57 párrafo segundo del **REIA**, y toda vez que las obras y actividades descritas por el **promoviente** al tenor de la **MIA-P**, que aún no han sido iniciadas corresponden las etapas de **operación y mantenimiento** del **proyecto** requieren certeza jurídica para garantizar que las actividades se lleven a cabo con estricto apego a la legislación vigente y aplicable, **se acuerda LEVANTAR LA SUSPENSIÓN** del PEIA, a efecto de emitir el resolutivo correspondiente que ordene, condicione y vigile ambientalmente las etapas subsecuentes del **proyecto**, salvaguardando el interés público y el medio ambiente sano y que dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental serán considerados sus posibles efectos a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomándose en cuenta el conjunto de elementos

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 6 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.

3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, último párrafo, del **RLGEEPAMEIA**.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEEPAMEIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de los proyectos ingresados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata Electrónica de Gaceta Ecológica 2018, Año XVI Publicación No. **DGIRA/046/18**, de fecha 06 de septiembre de 2018, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad solicitara que se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 20 de septiembre de 2018 y durante el período del 06 de septiembre de 2018 al 20 de septiembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, y una vez presentada la **MIA-P**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes involucrados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 7 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

Descripción del proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades del **proyecto**, el cual tiene como objetivo restituir la capacidad hidráulica de los cauces afectados por el desastre natural ocasionado por el huracán de categoría 1 "Earl", mediante la ejecución de acciones de limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos de protección en tramos colapsados del Río El Salto, su afluente y el Arroyo Sin Nombre, ubicados en su totalidad dentro de la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla. Dichas acciones tienen como finalidad recuperar las condiciones hidráulicas de los cuerpos de agua y disminuir el riesgo de inundaciones en las zonas aledañas.

Las obras que integran el **proyecto** consisten en la realización de actividades de limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos de protección en tres cuerpos de agua, abarcando una longitud total aproximada de 5,500 metros (m), distribuida de la siguiente manera:

Cuerpo de agua	Actividad	Tramo	Longitud Total (m)
Río El Salto	Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos	km 0+000 al 4+000	4,000
Afluente El Salto		Km 0+000 al 1+000	1,000
Arroyo Sin Nombre		Km 0+000 al 0+500	500

En conjunto, las acciones contemplan la remoción de azolves, materiales depositados y vegetación que limita la capacidad de conducción de los cauces, así como la reconstrucción de los bordos de protección en aquellos tramos que resultaron colapsados por los efectos del fenómeno hidrometeorológico, con el propósito de restablecer las condiciones de funcionamiento hidráulico de la infraestructura existente y contribuir a la protección de la población e infraestructura ubicada en las inmediaciones de los cuerpos de agua.

De acuerdo con la información adicional presentada por la **promovente**, el material producto de las actividades de desazolve será utilizado preferentemente para la conformación de terraplenes, caminos, bordos de protección y la restitución de las márgenes del río El Salto, su afluente y el arroyo sin nombre. El material que no sea susceptible de reutilización será dispuesto en áreas de tiro previamente definidas, cuya ubicación fue presentada mediante coordenadas geográficas. Asimismo, la **promovente** señala que para complementar las actividades constructivas se requerirá material proveniente de bancos de materiales que cuentan con autorización para su explotación. Finalmente, indica que las áreas utilizadas para el depósito temporal de sedimentos serán sujetas a un Programa de Reforestación mediante la siembra de especies nativas una vez concluidas las actividades de desazolve, mientras que los terraplenes, márgenes y bordos reconstruidos serán

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.
Página 8 de 45



2026
año de
Margarita
Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

protegidos mediante la colocación de colchón gavión en malla hexagonal.

Las **zonas de tiro** se localizan aledañas a los cuerpos de agua intervenidos y próximos a los puntos de extracción, con el propósito de reducir las distancias de acarreo del material. Asimismo, la **promovente** señala corresponden a terrenos con presencia de pastizales, sin vegetación natural o primaria, por lo que considera que su utilización minimiza la afectación sobre la cobertura vegetal. De igual manera, indica que estos sitios fueron previamente localizados y delimitados mediante trabajos de topografía y cuentan con la capacidad suficiente para recibir el material de aluvión que no sea aprovechado durante la ejecución de las obras. Finalmente, refiere que la selección de dichas áreas busca evitar la afectación de zonas conservadas dentro del Área de Protección de Recursos Naturales "Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa"

A continuación se indican los polígonos en donde será dispuesto el material extraído que no sea utilizado para relleno:

Polígono para área de tiro río El Salto					
Área de tiro	X	Y	Área de tiro	X	Y
1	608245.242	2231909.151	4	608720.480	2231670.469
	608247.591	2231904.861		608750.601	2231681.419
	608189.709	2231876.830		608747.599	2231650.963
	608187.931	2231882.660		608806.074	2231630.730
2	608185.251	2231753.824	5	608819.144	2231629.582
	608187.575	2231753.531		608825.003	2231621.011
	608197.346	2231769.272		608851.101	2231625.479
	608195.009	2231771.717		608872.301	2231624.074
3	607785.058	2231362.108	6	608887.809	2231604.495
	607829.215	2231310.116		608897.978	2231556.905
	606856.584	2231806.158		608916.596	2231550.565
	607791.417	2231366.452		608598.223	2231816.970

Polígono para área de tiro afluente El Salto					
Área de tiro	X	Y	Área de tiro	X	Y
1	608471.302	2231966.82	3	608895.107	2231598.08
	608486.954	2231970.61		608900.032	2231599.65
	608535.571	2231901.74		608911.894	2231559.76
	608523.111	2231898.28		608904.048	2231560.94
2	608650.996	2231733.68	3	608895.107	2231598.08
	608657.86	2231750.01		608900.032	2231599.65
	608729.013	2231698.5		608911.894	2231559.76
	608724.111	2231693.24		608904.048	2231560.94

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 9 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

Polígono para área de tiro arroyo sin nombre					
Área de tiro	X	Y	Área de tiro	X	Y
1	608471.302	2231966.82	2	608895.107	2231598.08
	608486.954	2231970.61		608900.032	2231599.65
	608535.571	2231901.74		608911.894	2231559.76
	608523.111	2231898.28		608904.048	2231560.94

Asimismo, de acuerdo con la información presentada por la **promovente**, el sitio donde se desarrollarán las obras se localiza dentro de los límites del Área de Protección de Recursos Naturales "Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa", Área Natural Protegida de competencia federal.

Ubicación

El **proyecto** se desarrollará en el cauce del río El Salto, su afluente y el arroyo Sin Nombre ubicados en la localidad de Xaltepuxtla, dentro del municipio de Tlaola, estado de Puebla, en las coordenadas UTM zona 14 siguientes:

Trayectoria Río El Salto y sus bordos de Protección					
Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	608307.482	2232029.44	34	607977.348	2231669.83
2	608298.045	2232006.63	35	608000.322	2231663.21
3	608294.904	2231998.31	36	608068.487	2231671.62
4	608294.352	2231947.27	37	608076.346	2231668.29
5	608281.684	2231930.59	38	608078.181	2231653.24
6	608253.068	2231911.04	39	608021.204	2231572.95
7	608229.304	2231904.75	40	608022.747	2231558.2
8	608209.069	2231891.09	41	607997.308	2231541.13
9	608204.7	2231893.53	42	609654.487	2231600.71
10	608194.869	2231887.32	43	607809.92	2231612.22
11	608180.676	2231882.31	44	607709.7	2231576.85
12	608177.827	2231873.68	45	607706.303	2231516.26
13	608187.555	2231849.76	46	607777.107	2231380.2
14	608204.525	2231828.35	47	607781.099	2231345.17
15	608203.085	2231780.07	48	607804.837	2231309.04
16	608192.385	2231773.54	49	607854.838	2231297.67
17	608178.309	2231749.78	50	607906.741	2231213.75
18	608189.939	2231746.78	51	607886.311	2231184.73
19	608183.159	2231716.92	52	607865.214	2231169.53
20	608159.343	2231718.92	53	607841.857	2231144.17
21	608143.32	2231728.04	54	607731.744	2231112.13
22	608121.58	2231722.99	55	607740.975	2231027.95

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 10 de 45





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

Trayectoria Río El Salto y sus bordos de Protección					
Punto	X	Y	Punto	X	Y
23	608113.847	2231752.76	56	607776.742	2231018.33
24	608090.835	2231765.53	57	607856.727	2230946.89
25	608048.159	2231766.19	58	607877.727	2230837.57
26	608000.056	2231752.67	59	607835.878	2230751.53
27	607989.031	2231751.68	60	607838.605	2230686.37
28	607965.326	2231735.85	61	607871.905	2230653.37
29	607943.924	2231723.11	62	607844.31	2230609.24
30	607924.239	2231714.38	63	607736.416	2230639.93
31	607925.809	2231695.33	64	607669.62	2230597.39
32	607957.556	2231678.31	65	607690.979	2230523.74
33	607964.867	2231669.75	66	607749.91	2230523.79

A continuación se describen las obras y actividades que conforman el **proyecto** por etapa:

Preparación del sitio

Como parte de la preparación del sitio se realizaron las actividades necesarias para delimitar y acondicionar las áreas donde se desarrollarán las obras del **proyecto**, las cuales comprenden:

- Localización y topografía: se efectuarán los trabajos de localización y levantamiento topográfico de las áreas de trabajo y del sitio destinado para el depósito de los sedimentos provenientes del desazolve, con el fin de definir las zonas de intervención y establecer las referencias necesarias para la ejecución del **proyecto**.
- Limpieza de terrenos: consistirá en el corte, desenraice y retiro de arbustos, hierbas, maleza y, en su caso, árboles localizados dentro de las áreas de trabajo, márgenes de los ríos y bancos de préstamo, únicamente cuando su presencia impida el acceso y operación del equipo mecánico. Asimismo, se realizará la remoción del suelo superficial y el despalle del material no apto para la conformación de terraplenes y bancos de préstamo. El material vegetal generado será triturado y retirado del sitio para su disposición en áreas aledañas.
- Trazo y nivelación: se llevarán a cabo las labores de alineación, ubicación y marcado de los ejes principales y linderos del **proyecto**, conforme a los planos de diseño, identificando las áreas que requieran nivelación del terreno, la cual será realizada mediante equipo mecánico.

Construcción

La etapa constructiva comprende las actividades necesarias para el desazolve de los cauces, la restitución de su capacidad hidráulica y la reconstrucción de los bordos de protección afectados en

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtlá, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 11 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

el río El Salto, su afluente y un arroyo sin nombre. Las principales actividades son las siguientes:

- Desazolve: consistirá en la extracción mecánica de material acumulado en los cauces de agua, integrado principalmente por grava, arcilla, limo y materia orgánica, con el propósito de restituir su capacidad hidráulica y la geometría del cauce natural. El material aprovechable será utilizado en la conformación de rellenos y terraplenes; el excedente será transportado a los sitios previamente identificados para su disposición final.
- Rellenos: se ejecutarán en las áreas destinadas a la reconstrucción de las márgenes y conformación de terraplenes. Se empleará preferentemente material proveniente del desazolve, conformado por materiales de granulometría fina y gruesa; cuando éste resulte insuficiente, se utilizará material procedente de bancos autorizados. El material será colocado, transportado y compactado al 95 % de la prueba Proctor Estándar.
- Formación de terraplenes para bordos y caminos: se construirán los terraplenes requeridos para la restitución de márgenes, bordos de protección y caminos de acceso, utilizando material proveniente del desazolve y, en caso necesario, de bancos de préstamo autorizados. El material será colocado conforme a las líneas y niveles del **proyecto**, en capas con espesor máximo de 20 cm, proporcionando la humedad necesaria para su compactación al 95 % de la prueba Proctor S.R.H. Como parte de esta actividad, se colocará enrocamiento con material procedente de bancos de préstamo para la reconstrucción de los bordos.
- Reconstrucción de bordos: una vez concluidos los terraplenes, se reconstruirán los bordos de protección mediante la colocación de colchones gavión de malla hexagonal de triple torsión, reforzados estructuralmente y rellenos con roca limpia de 4 a 8 pulgadas de diámetro, proveniente de bancos autorizados. Los gaviones se instalarán conforme a las especificaciones del **proyecto**, empotrados en el terreno natural, y dispuestos en hileras sucesivas siguiendo el talud del bordo. Finalmente, se colocará el enrocamiento desde el barrote hacia el centro del cauce, complementando la estructura con concreto hidráulico y geotextil para proporcionar estabilidad y protección a las márgenes.

Operación y mantenimiento

La etapa de operación iniciará una vez concluidas las actividades de preparación del sitio y construcción, cuando los cauces hayan recuperado su capacidad hidráulica y los bordos de protección se encuentren reconstruidos. Posteriormente, la dependencia responsable determinará la necesidad de realizar actividades de mantenimiento, con el propósito de garantizar la funcionalidad de los cauces y la continuidad de su capacidad hidráulica.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 12 de 45



2026
año de
Margarita
Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

Por lo anterior, y en congruencia con las consideraciones previamente expuestas, esta DGIRA determina que la información presentada en la **MIA-P**, cumple con los requisitos y contenidos establecidos en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción II, de su RLGEEMPAMEIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

7. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción **III** del artículo 12 del RLGEEMPAMEIA, que establece la obligación de la **promovente** para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, y considerando que el sitio del **proyecto** se pretende ubicar en el municipio de Tlaola, estado de Puebla, se identificó que está regulado por los instrumentos legales y normativos siguientes:

A. Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo. Conforme a este marco, se tiene que el **proyecto** se ubicará en la localidad de Xaltepuxtla, considerada como localidad indígena de interés alto, de acuerdo con el Catálogo de Localidades Indígenas de 2010, aportado por la CDI, ahora Instituto Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (INPI). Por lo que esta Unidad Administrativa en apego a los artículos citados, con la finalidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos y garantías del grupo étnico, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como en atención a las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Presencia Indígena, se solicita a la **promovente** realizar un ejercicio de consulta ciudadana de forma conjunta con el INPI y la Unidad Coordinadora de Proyectos Prioritarios, Vinculación Social y Derechos Humanos, para la integración de las observaciones emitidas por parte de dicha localidad y así demostrar la postura de la comunidad indígena con respecto a las obras consideradas en el **proyecto**.

B. Los **artículos 28 primer párrafo, fracción I, X y XI de la LGEEPA**, así como en el artículo 5, incisos A) fracción III, R) y S) fracción I del RLGEEMPAMEIA, establecen las obras y actividades

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 13 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

que requieren autorización en materia de impacto ambiental de forma previa a su desarrollo, y en virtud de que el **proyecto** considera llevar a cabo obras o actividades hidráulicas dentro de un Área Natural Protegida competencia de la federación y en zona federal de cuerpos de agua propiedad de la nación, se evidencia que el **proyecto** es de competencia federal.

C. Programa de Ordenamiento Ecológico del estado de Puebla (POEEP), al respecto, el POEEP fue actualizado y publicado el 13 de enero del 2025 en el Periódico Oficial del estado de Puebla. En dicha versión, el sitio donde se pretende ubicar el **proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **Po_02_003**, en la que se establece una Política ambiental de Protección; que corresponde a la poligonal del Área Natural Protegida Federal. Área de Protección de los Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal Vedada, "Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa" cuyas estrategias y criterios de cumplimiento remiten al programa de manejo de dicha ANP, la vinculación del **proyecto** con el POEEP se describe a continuación:

Programa de Ordenamiento Ecológico del estado de Puebla (POEEP)	
Clave UGA: Po_02_003 Política Ambiental: Protección	Vinculación con el proyecto
Usos compatibles: no aplica Usos Condicionados: no aplica Usos incompatibles: no aplica. Uso compatible preferente general: Área Natural Protegida.	El proyecto se localiza dentro del Área de Protección de Recursos Naturales denominada "Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa", por lo que su desarrollo deberá sujetarse a lo establecido en el Decreto de creación del Área Natural Protegida y a las disposiciones ambientales aplicables. Al respecto, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla señala que esta Área Natural Protegida aún no cuenta con un Programa de Manejo; por tanto, no se dispone de criterios específicos que regulen los usos o actividades permitidas dentro de la misma. En consecuencia, la evaluación de la compatibilidad del proyecto se realiza con base en el Decreto de creación del Área Natural Protegida y la legislación ambiental vigente. Las actividades propuestas consisten en el desazolve de los cauces del río El Salto, su afluente y un arroyo sin nombre, así como la reconstrucción de bordos de protección, con el propósito de restituir la capacidad hidráulica de los cauces y disminuir el riesgo de inundaciones en la comunidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, Puebla. De acuerdo con la información presentada por la promovente , las obras se desarrollarán dentro de las áreas de intervención definidas para el proyecto , sin contemplar la apertura de nuevas áreas de aprovechamiento ni la remoción de vegetación natural fuera de las zonas estrictamente necesarias para la ejecución de las obras. En este sentido, y considerando el objetivo del proyecto , no se identifican elementos que, por sí mismos, resulten incompatibles con los objetivos de conservación del Área
Lineamiento ecológico: Área Natural Protegida Federal. Área de Protección de los Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal Vedada, "Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa".	
Estrategia de Ordenamiento Ecológico: La ANP se rige por su Decreto y Programa de Manejo. En el caso de esta ANP aún no se cuenta con el Programa de Manejo, pero se proporciona el enlace a la ficha del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación para la Conservación (SIMEC): https://simec.conanp.gob.mx/ficha.php?anp=117	

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 14 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

Programa de Ordenamiento Ecológico del estado de Puebla (POEEP)	
Clave UGA: Po_02_003 Política Ambiental: Protección	Vinculación con el proyecto
	Natural Protegida, sin perjuicio del cumplimiento de las demás autorizaciones, condicionantes y disposiciones legales aplicables.

D. Área Natural Protegida de carácter federal denominada "Área de Protección de los Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal Vedada, "Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa".

Al respecto, esta DGIRA realizó la verificación de la ubicación del **proyecto** mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), identificando que el **proyecto** se ubica en el Área Natural Protegida de competencia Federal "**Área de Protección de los Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal Vedada, "Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa", (ANP-CHRN)**" decretada como Área de Protección de Recursos Naturales en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de octubre de 1938.

De acuerdo con el decreto, el **ANP-CHRN**, tiene como objetivo de creación proteger los bosques que cubren en parte la cuenca hidrográfica del Río Necaxa, son un elemento importante que determina el régimen constante de los manantiales y arroyos, cuyas aguas son aprovechadas en las obras hidráulicas destinadas a la producción de energía y luz eléctrica que proporciona el alumbrado de la Ciudad de México y otras grandes poblaciones, así como la energía para diversas industrias que es necesario conservar, mediante decreto presidencial de fecha 31 de agosto de 1938, es de resaltar que el **proyecto** no se contrapone con dicho objetivo, debido a que las actividades propuestas consisten en el desazolve de los cauces del río El Salto, su afluente y un arroyo sin nombre, así como la reconstrucción de bordos de protección, con el propósito de restituir la capacidad hidráulica de los cauces y disminuir el riesgo de inundaciones en la comunidad de Xaltepuxtle, municipio de Tlaola, Puebla.

En este sentido, la CONANP emitió en su opinión técnica referida en el **Resultando V** del presente, lo siguiente:

*"...De acuerdo con la visita realizada al sitio del **proyecto**, por parte del personal del ANP Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica Río Necaxa, citadas en su dictamen técnico de soporte, se observó que las actividades referidas en el documento de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P) ya iniciaron, presentando grados de avance significativos en los distintos tramos, incluso el tramo de 500m del Arroyo sin nombre, ya se encuentra concluido.*

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtle, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 15 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

Ante esta circunstancia, resulta evidente que existe una transgresión a lo establecido en los artículos 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 5 inciso S), 44 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en razón de que estos artículos hacen referencia a que las manifestaciones de impacto ambiental (en la modalidad que corresponda) deberán presentarse previo a la realización de una obra o actividad, para que en su oportunidad la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales evalúe los posibles efectos en el o los ecosistemas de que se trate y, en su caso, determine las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Es decir, el objeto del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental tiene como finalidad prevenir, evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos que se puedan ocasionar al medio ambiente; es por esto, que las manifestaciones de impacto ambiental deben presentarse de manera previa a la realización de alguna obra o actividad, pues de lo contrario, no existiría una efectiva protección del derecho fundamental que tienen todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, que se encuentra reconocido en el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*En consecuencia, al existir inicio de actividades del **proyecto** analizado, sin que haya finalizado el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, resulta que las circunstancias señaladas en la propia manifestación han sido modificadas e incluso podría resultar que los posibles daños o impactos al ambiente hubieran sido consumados de manera irreparable.*

Por lo que, en opinión de esta Dirección Regional, se podría actualizar el supuesto contenido en el párrafo cuarto, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en razón de que no se cumple con el carácter preventivo establecido en el artículo 28 de la Ley de referencia y por lo tanto, debería ser la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que corresponda, quien analice la posible existencia o no de posibles daños causados con el inicio de la obra o actividad y en su momento determinar la viabilidad de ingresar una nueva manifestación de impacto ambiental en la que se presente información actualizada que cumpla con los requisitos previstos en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 16 de 45



2026
año de
Margarita
Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

No pasa desapercibido, el hecho de que el solicitante señale, que las actividades a realizar, tienen como objeto restituir la capacidad hidráulica y disminuir el riesgo de afectaciones futuras a las viviendas de las comunidades asentadas próximas a la margen del río, por lo que se propuso la limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos que fueron dañados a causa del Huracán Earl, puesto que para estos casos, los artículos 79 y 8 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, regulan el procedimiento que deben seguir las obras o actividades que, ante la inminencia de un desastre, se realicen con fines preventivos, o bien las que se ejecuten para salvar una situación de emergencia. Sin que alguno de estos supuestos se actualice en el presente caso..."

En este sentido, y atento a lo dispuesto por el artículo 57 párrafo segundo del RLGEOPAMEIA, y toda vez que las obras y actividades descritas por la **promovente** al tenor de la MIA-P, que aún no han sido iniciadas correspondientes a la etapa de operación y mantenimiento del proyecto, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental serán considerados sus posibles efectos para desarrollarse en el o los ecosistemas que se trate, tomándose en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.

E. Que el artículo 37 TER de la **LGEEPA** establece que, las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberá observarse en regiones, zonas, cuencas, o ecosistemas y en el desarrollo de actividades económicas y que son del cumplimiento obligatorio en el territorio nacional, de modo que, de acuerdo con el **promovente** y del análisis realizado por esta **DGIRA**, el desarrollo del **proyecto** conlleva la aplicabilidad de las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación realizada por la promovente
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El proyecto dará cumplimiento a la NOM-041-SEMARNAT-2015 mediante la implementación de un programa de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos automotores que utilicen gasolina durante las etapas de preparación del sitio y construcción, con la finalidad de mantener sus emisiones dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la norma. Las actividades de mantenimiento se efectuarán de forma periódica, preferentemente en talleres autorizados fuera del área del proyecto .

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtlá, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 17 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

Norma Oficial Mexicana	Vinculación realizada por la promovente
	Asimismo, para la maquinaria y equipo que operen con diésel la promovente deberá mantener en óptimas condiciones mecánicas y de operación, conforme a las especificaciones del fabricante y a la normatividad ambiental que les resulte aplicable, con el propósito de favorecer una combustión eficiente y minimizar la emisión de contaminantes atmosféricos durante el desarrollo de las obras.
NOM-044-SEMARNAT-2017. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.	<i>Como parte de las medidas de prevención, se plantea la realización de un programa de mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria y equipo que sea utilizado para las actividades del proyecto, con el fin de garantizar el cumplimiento a los límites permisibles.</i> <i>Como control ambiental, se llevará una bitácora de mantenimiento de maquinaria y vehículos que utilicen combustible para su funcionamiento.</i>
NOM-045-SEMARNAT-2017 Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	El proyecto dará cumplimiento a la NOM-052-SEMARNAT-2005 mediante la identificación y clasificación de los residuos peligrosos que pudieran generarse durante las etapas de preparación del sitio y construcción, principalmente derivados del mantenimiento de maquinaria y equipo, como aceites usados, lubricantes, estopas, trapos o materiales impregnados con hidrocarburos. Estos residuos serán almacenados temporalmente en recipientes adecuados, identificados y ubicados sobre superficies impermeables para evitar la contaminación del suelo, y posteriormente serán entregados a una empresa autorizada por la SEMARNAT para su transporte, manejo y disposición final, conforme a la normatividad aplicable.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Rio El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 18 de 45



2026
año de
Margarita
Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

Norma Oficial Mexicana	Vinculación realizada por la promovente
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	El proyecto dará cumplimiento a la NOM-054-SEMARNAT-1993 mediante el manejo adecuado de los residuos peligrosos que se generen, evitando la mezcla de residuos incompatibles durante su almacenamiento temporal. En caso de generarse diferentes tipos de residuos peligrosos, éstos serán segregados e identificados conforme a sus características de peligrosidad, aplicando los criterios establecidos en la presente norma para prevenir reacciones que puedan representar un riesgo para la salud o el ambiente, previo a su entrega a una empresa autorizada para su manejo y disposición final.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	El proyecto dará cumplimiento a la NOM-059-SEMARNAT-2010 mediante la implementación de un programa de protección de fauna, con el propósito de prevenir y minimizar las posibles afectaciones a los ejemplares de fauna silvestre que pudieran encontrarse en las áreas de influencia del proyecto durante las etapas de preparación del sitio y construcción. Como parte de este programa, previo y durante el desarrollo de las obras se realizarán recorridos de supervisión para identificar la presencia de fauna y, en caso de ser necesario, se efectuarán acciones de ahuyentamiento o rescate y reubicación hacia sitios con características de hábitat similares. De acuerdo con los estudios realizados para el proyecto, no se registraron especies de flora o fauna incluidas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 dentro del área de influencia del proyecto; no obstante, las actividades se desarrollarán aplicando las medidas preventivas establecidas para evitar afectaciones innecesarias a la vida silvestre.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas, triciclos motorizados en circulación, y sus métodos de medición. NOM-081-SEMARNAT-1994 Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El proyecto dará cumplimiento a la NOM-080-SEMARNAT-1994 mediante la implementación de un programa de mantenimiento preventivo y correctivo para la maquinaria, equipo y vehículos empleados durante las etapas de preparación del sitio y construcción, con el propósito de mantenerlos en adecuadas condiciones de operación y reducir la emisión de ruido generada durante su funcionamiento. Las actividades de mantenimiento se realizarán de forma periódica, preferentemente en talleres especializados fuera del área del proyecto, verificando el correcto funcionamiento de motores y sistemas de escape. Con ello, se contribuirá a que los vehículos automotores que

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Rio El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 19 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

Norma Oficial Mexicana	Vinculación realizada por la promovente
	circulen dentro del proyecto operen dentro de los límites máximos permisibles de emisión de ruido establecidos por la normatividad aplicable.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	El proyecto dará cumplimiento a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 mediante la aplicación de medidas preventivas para evitar la contaminación del suelo por hidrocarburos durante la operación de la maquinaria y equipo utilizados en las etapas de preparación del sitio y construcción. Se realizará el mantenimiento de la maquinaria preferentemente en talleres fuera del área del proyecto y, en caso de presentarse derrames accidentales de combustibles, aceites o lubricantes, se procederá de manera inmediata a controlar y eliminar la fuente de contaminación, retirar el material impregnado y disponerlo conforme a la normatividad aplicable. Cuando se identifique contaminación del suelo por hidrocarburos, se realizarán las acciones de caracterización y, en su caso, remediación conforme a lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas, le son aplicables y la **promovente** deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, ya que el artículo 37 TER de la **LGEEPA** se establece que las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional.

Como se puede observar, la **promovente** consideró medidas y acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable para el desarrollo del **proyecto**, por lo que no se prevé que se contravenga lo establecido en las mismas.

Por lo antes descrito, esta **DGIRA** considera que la información contenida en la **MIA-P** cumple con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

8. Que la fracción **IV** del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone la obligación de la

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 20 de 45



2026
año de
Margarita
Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

promovente de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA); así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

Al respecto, y de acuerdo con lo señalado en la **MIA-P** del **proyecto**, para la delimitación del SA, se consideró que el **proyecto** se desarrollará en los cauces del río El Salto, su afluente y un arroyo sin nombre, localizados en la comunidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla, dentro de los límites del Área Natural Protegida de competencia federal con categoría de Área de Protección de Recursos Naturales "Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa" y cuenta con una superficie de 42,129.35 ha, correspondientes a superficie terrestre y aguas continentales. Asimismo, presenta una población estimada de 137,509 habitantes, de los cuales 58,530 corresponden a población indígena.

Conforme a la información presentada por la **promovente**, dentro del Área Natural Protegida se distribuyen comunidades de bosque tropical perennifolio, bosque de galería, bosque mesófilo de montaña, bosque de pino-encino, bosque de pino y pastizal inducido. No obstante, el área específica donde se desarrollará el **proyecto** corresponde a una zona con vegetación secundaria altamente modificada, en la que la vegetación de las márgenes de los cauces se presenta de forma discontinua, con elementos arbóreos aislados y vegetación fragmentada

La caracterización de los componentes bióticos y abióticos más relevantes del SA en la que queda inmerso el AI y AP, son los siguientes:

Clima

En SA, el tipo de clima corresponde al tipo **Semicálido húmedo del grupo C**, con clave climatológica (A) C (fm), con temperatura media anual mayor de 18 °C, temperatura del mes más frío menor de 18 °C, temperatura del mes más caliente mayor de 22 °C, precipitación del mes más seco mayor a 40 mm; lluvias entre verano e invierno y porcentaje de lluvia invernal menor al 18% del total anual. La caracterización climática del área del **proyecto** se realizó con base en la información elaborada por el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y la contenida en el Anuario Estadístico (INEGI, 2017). La información correspondiente a temperatura y precipitación fue obtenida de los registros de la estación meteorológica Huauchinango con clave 21-118, considerada como la estación más cercana al área del **proyecto**.

De acuerdo con los registros de dicha estación meteorológica, la temperatura promedio registrada durante el año 2016 presentó valores mensuales que oscilaron entre 12.7 °C y 22.3 °C, siendo el

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 21 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

mes de mayo el que presentó la temperatura más elevada, mientras que enero registró la temperatura promedio más baja.

Respecto a la precipitación total mensual registrada durante el año 2016, los valores oscilaron entre 10.3 mm y 568.2 mm, correspondiendo al mes de agosto la mayor precipitación registrada, mientras que febrero presentó la menor precipitación acumulada.

Geología y geomorfología

El SA se localiza dentro de la provincia fisiográfica Sierra Madre Oriental, específicamente en la subprovincia Carso Huasteco, correspondiente a la región Sierra Norte de Puebla. Esta provincia se caracteriza por la presencia de sierras formadas por estratos plegados, constituidos principalmente por rocas sedimentarias calcáreas y arcillosas de edad mesozoica, de origen marino, así como por materiales volcánicos asociados a etapas posteriores de actividad ígnea.

Geomorfológicamente, la subprovincia Carso Huasteco presenta un relieve dominado por sierras altas escarpadas, con presencia de materiales sedimentarios calcáreos y no calcáreos, parcialmente cubiertos por rocas volcánicas. En el territorio poblano predominan sistemas de sierras, llanuras y lomeríos, destacando la presencia de cauces como el río Atoyac.

Mediante la visualización geográfica, se identificó que la composición geológica del área donde se ubica el **proyecto** corresponde a la unidad Ts(Igea), asociada al Terciario Superior con roca ígnea ácida, producto de actividad volcánica. Esta unidad está constituida por basaltos de olivino, con estructuras masivas prismáticas, vesiculares y amigdaloides con rellenos de calcita.

En cuanto a los suelos en el SA, predominan los regosoles, litosoles y andosoles, que en conjunto ocupan el 60.58% del territorio estatal; mientras que los feozems, cambisoles, rendzinas, luvisoles, vertisoles, fluvisoles y xerosoles representan el 36.75%. Estos suelos presentan variaciones en su fertilidad, la cual oscila de media a baja debido principalmente al manejo al que han sido sometidos, ocasionando disminución en su contenido orgánico.

Edafología.

De acuerdo con la información generada por el SIGEIA y la clasificación del INEGI, reportada por la **promovente**, la superficie del **proyecto** presenta los tipos de suelo siguientes: Acrisol húmico, Andosol húmico y úmbrico, así como Luvisol crómico districo.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtlá, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 22 de 45





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

- Acrisol húmico (AC): suelos fuertemente lavados o lixiviados, generalmente de colores rojizos o amarillentos, desarrollados principalmente sobre materiales parentales ácidos. Presentan acumulación de arcilla en el subsuelo, baja capacidad de intercambio catiónico y baja saturación de bases. La variante húmica se caracteriza por presentar una capa superficial oscura y rica en materia orgánica, aunque con condiciones de acidez.
- Andosol húmico y úmbrico (AN): suelos de origen volcánico formados principalmente a partir de cenizas volcánicas, con alto contenido de alófono, lo que les confiere una estructura ligera y alta capacidad de retención de humedad. Presentan generalmente colores oscuros y una capa superficial rica en materia orgánica; sin embargo, pueden presentar bajos rendimientos agrícolas debido a la retención de fósforo y son susceptibles a procesos de erosión. El Andosol úmbrico se caracteriza por la presencia de un horizonte superficial úmbrico.
- Luvisol crómico dístrico (LV): suelos caracterizados por procesos de acumulación de arcilla en horizontes profundos debido al lavado de los horizontes superiores. Presentan un perfil con horizonte de acumulación de arcilla y pueden desarrollarse sobre diversos materiales no consolidados. La variante crómica presenta tonalidades rojizas, mientras que la condición dístrica indica una saturación de bases menor al 50 % en alguna parte del perfil del suelo.

Hidrología superficial y subterránea.

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el SA se encuentra inmersa en la Región Hidrológica RH27 "Ríos Tuxpan-Nautla", dentro de la Cuenca B "Río Tecolutla" y la Subcuenca b "Río Necaxa". Esta región hidrológica se localiza en la vertiente oriental de la Sierra Madre Oriental y ocupa parte de la zona norte del estado de Puebla. Se caracteriza por presentar condiciones de alta precipitación, con valores que oscilan entre 1,500 y 3,000 mm anuales, así como coeficientes de escurrimiento generalmente altos, asociados a las pendientes pronunciadas y a la cobertura vegetal presente, con valores que fluctúan entre 10 y más de 30%.

La Cuenca Río Tecolutla (27B) comprende gran parte de la Sierra Norte de Puebla y sus corrientes confluyen hacia el río Tecolutla en el estado de Veracruz. Dentro de esta cuenca se encuentran diversas subcuencas, entre ellas la del Río Necaxa, donde se ubica el **proyecto**. El rango de escurrimiento estimado para esta zona se encuentra entre 10 y 20%, pudiendo incrementarse en áreas con pérdida de cobertura vegetal.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 23 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

El río El Salto, debido a las condiciones fisiográficas de la Sierra Norte de Puebla, la región presenta pendientes pronunciadas que favorecen un coeficiente de escurrimiento de entre 10 y más del 30 %, generando elevados volúmenes de escurrimiento superficial. Asimismo, el área se localiza sobre el acuífero Poza Rica (clave 3001), el cual cuenta con disponibilidad de agua subterránea y cuya recarga proviene principalmente de la infiltración de la precipitación y de los flujos subterráneos provenientes de las zonas montañosas. Actualmente, el cauce del Río El Salto presenta un proceso de azolvamiento derivado del depósito de sedimentos ocasionado por los eventos hidrometeorológicos asociados al huracán categoría 1 "Earl" en 2016, situación que ha reducido su capacidad hidráulica e incrementado el riesgo de inundaciones en la localidad de Xaltepuxtla. Adicionalmente, la **promovente** señala que el sitio presenta una condición de muy alta vulnerabilidad hídrica ante el cambio climático.

En cuanto a la hidrología subterránea, de acuerdo con la información del SIGEIA, el área del **proyecto** se encuentra dentro del acuífero 3001 denominado Poza Rica, el cual cuenta con disponibilidad de aguas subterráneas. El acuífero Poza Rica se localiza en la porción norte del estado de Veracruz y una parte del norte del estado de Puebla, con una superficie aproximada de 2,780 km². Se encuentra constituido principalmente por materiales aluviales asociados a los cauces de los ríos, así como por rocas sedimentarias marinas, continentales e ígneas, entre las que se encuentran calizas, lutitas y areniscas.

La recarga del acuífero proviene principalmente de la infiltración de la precipitación sobre su superficie y de aportaciones subterráneas provenientes de las elevaciones de las sierras y lomeríos. De acuerdo con la información disponible, la recarga total media anual estimada para el acuífero Poza Rica es de 55.7 hm³/año, mientras que la descarga natural comprometida corresponde a 37 hm³/año. Actualmente, el acuífero presenta disponibilidad de agua subterránea para nuevas concesiones.

Vegetación

De acuerdo con la información generada por el SIGEIA y la clasificación de uso de suelo y vegetación del INEGI Serie IV, el área de estudio se encuentra clasificada como Agrícola-Pecuaria-Forestal, con presencia de agricultura de temporal y bosque cultivado.

Para la caracterización de la vegetación, se realizaron recorridos de campo en el trazo del **proyecto** y áreas aledañas, apoyándose en cartografía topográfica y de uso de suelo y vegetación del INEGI, con la finalidad de identificar las comunidades vegetales presentes y los recursos florísticos del área.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 24 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

En las zonas asociadas a los cauces del río El Salto, sus afluentes y arroyos sin nombre, se identificaron especies arbóreas representativas de la vegetación riparia, entre las que destacan *Alnus acuminata*, *Alnus jorullensis*, *Trema micrantha*, *Arbutus tessellata*, *Quercus glabrescens* y *Liquidambar macrophylla*. Asimismo, dentro del estrato arbustivo se registraron especies como *Asclepias nota*, *Asclepias pellucida*, *Lithospermum distichum*, *Gaultheria nítida*, *Acacia greggii*, *Prosopis glandulosa* y *Abutilon hypoleucum*.

En las comunidades herbáceas se identificaron especies como *Thelypteris ovata*, *Justicia americana*, *Tetramerium hispidum*, *Centella asiática*, *Ageratina schaffneri*, *Artemisia ludoviciana*, *Bidens odorata*, *Gnaphalium arizonicum*, *Chimaphila maculata*, *Cyperus acuminatus*, *Sisyrinchium scabrum* y *Echinochloa colonum*.

De acuerdo con la información florística disponible para las zonas de influencia de los cuerpos de agua, se registran 203 especies distribuidas en 157 géneros y 63 familias, siendo el grupo de las dicotiledóneas el de mayor representación, con 162 especies, 126 géneros y 48 familias. Las familias con mayor riqueza corresponden a *Asteraceae*, *Poaceae*, *Lamiaceae* y *Euphorbiaceae*.

En las comunidades de vegetación secundaria se identificó una distribución dispersa de especies hasta llegar a individuos aislados, destacando por su frecuencia *Abutilon hypoleucum*, *Colubrina texensis*, *Salix taxifolia* y *Trema micrantha*.

Cabe señalar que las comunidades vegetales presentes en el área presentan signos de alteración derivados de actividades como la retención y uso del agua, tala de árboles para actividades ganaderas y construcción de infraestructura de esparcimiento. Asimismo, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, no se identificaron especies florísticas catalogadas bajo alguna categoría de protección.

Para la ejecución del **proyecto**, la remoción de vegetación se limitará a las áreas correspondientes a las márgenes de los cauces de agua, principalmente superficies con presencia de pastizales y herbáceas e individuos arbóreos con distribución dispersa.

En la Información Adicional de la MIA-P, la **promovente** presentó el listado de las especies de flora identificadas durante los trabajos de campo realizados en el sitio del **proyecto**, incluyendo la composición florística registrada en el área de estudio. Dicho listado se integra como parte del análisis de caracterización de la vegetación presente y permite identificar las especies que conforman las comunidades vegetales existentes en la zona del **proyecto**.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtlá, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 25 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

Fauna

Para la caracterización de la fauna presente en el área de estudio, la **promovente** manifestó haber realizado recorridos de campo mediante avistamientos por transectos, con el objetivo de identificar las especies presentes, su distribución espacial, hábitat y relación con el ecosistema. Asimismo, como parte de los trabajos de gabinete, realizó una revisión bibliográfica de las especies de fauna reportadas para la zona y complementó la información con registros proporcionados por habitantes locales.

De acuerdo con lo señalado por la **promovente**, en la zona de estudio se presentan especies correspondientes a los grupos faunísticos de mamíferos, anfibios, reptiles y aves. La composición de fauna registrada se encuentra asociada principalmente a las condiciones de vegetación presentes en el área, considerando que la estructura y complejidad de la cobertura vegetal influyen en la disponibilidad de refugio, alimentación y sitios de reproducción para las especies.

Derivado de los recorridos realizados en las colindancias del **proyecto**, la **promovente** integró un listado de las especies de fauna identificadas en el área de estudio, considerando tanto los registros obtenidos directamente durante el trabajo de campo como aquellos provenientes de fuentes bibliográficas y aportaciones locales.

Cabe señalar que la caracterización completa de la fauna correspondiente al área de estudio, incluyendo el listado de especies registradas y su información taxonómica, se encuentra integrada en la Información Adicional de la MIA-P.

Paisaje

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el área de influencia del **proyecto** se encuentra dentro del Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Recursos Naturales "Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa", en la cual se presentan comunidades vegetales correspondientes a Bosque tropical perennifolio, Bosque de galería, Bosque mesófilo de montaña, Bosque de pino-encino, Bosque de pino y Pastizal inducido.

La **promovente** señala que el paisaje original del área de influencia ha experimentado procesos de transformación gradual asociados principalmente con actividades humanas, predominando actualmente paisajes rurales conformados por agrosistemas poco mecanizados y comunidades vegetales secundarias, donde se observan modificaciones sobre algunos componentes naturales del entorno.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 26 de 45



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

El área donde se desarrollará el **proyecto** se ubica sobre una unidad geomorfológica correspondiente a sierra, con presencia de vegetación secundaria alterada por actividades antropogénicas. Asimismo, la zona presenta elementos asociados a cuerpos de agua y vegetación hidrófila, principalmente en las áreas relacionadas con los cauces donde se realizarán las actividades del **proyecto**.

De acuerdo con la información presentada por la **promovente**, las actividades consideradas corresponden a la limpieza, desazolve de cuerpos de agua y reconstrucción de bordos existentes, por lo que las modificaciones previstas se concentrarán en áreas previamente intervenidas. El material producto de las actividades de desazolve será dispuesto en sitios determinados para su tiro, ubicados en áreas sin presencia de vegetación natural.

En este sentido, el paisaje del área del **proyecto** corresponde a un paisaje rural con presencia de vegetación secundaria e hidrófila, donde se integran elementos naturales y actividades humanas desarrolladas previamente.

Diagnóstico ambiental

De acuerdo con la información presentada por la **promovente**, el área de estudio corresponde a un entorno localizado dentro de la Sierra Madre Oriental, específicamente en la subprovincia Carso Huasteco, con características fisiográficas asociadas a zonas serranas y con presencia de unidades geológicas correspondientes a rocas ígneas del Terciario Superior. El sitio se encuentra dentro de la Región Hidrológica RH27 "Ríos Tuxpan-Nautla", en la Cuenca Río Tecolutla y la Subcuenca Río Necaxa, así como dentro del acuífero Poza Rica, el cual presenta disponibilidad de agua subterránea.

En relación con los componentes bióticos, la zona de estudio se encuentra dentro del Área de Protección de Recursos Naturales "Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa", donde originalmente se desarrollan comunidades vegetales como bosque tropical perennifolio, bosque de galería, bosque mesófilo de montaña, bosque de pino-encino, bosque de pino y pastizal inducido. No obstante, de acuerdo con la información presentada por la **promovente**, el área donde se pretende desarrollar el **proyecto** presenta condiciones de transformación derivadas de actividades humanas, predominando vegetación secundaria alterada, pastizales y zonas con uso agrícola-pecuario-forestal.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtlá, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 27 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

Respecto a la vegetación, la **promovente** reporta que las comunidades vegetales asociadas a los cauces presentan una distribución irregular, fragmentada y con cierto grado de alteración, identificándose elementos de vegetación riparia, arbustiva y herbácea. Asimismo, señala que durante los trabajos de campo se registraron especies correspondientes a diferentes grupos taxonómicos, sin identificar especies de flora incluidas dentro de alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En cuanto a la fauna, la información presentada indica la presencia de especies correspondientes a los grupos de aves, mamíferos, anfibios y reptiles, registradas mediante recorridos de campo, revisión bibliográfica y aportaciones locales. La composición faunística del área se encuentra relacionada con las condiciones actuales de la cobertura vegetal y el grado de perturbación presente, por lo que las especies registradas corresponden a aquellas asociadas a ambientes con influencia antrópica y fragmentación del hábitat.

Desde el punto de vista paisajístico, el área presenta un paisaje de tipo rural, conformado por la interacción entre elementos naturales, principalmente vegetación secundaria e hidrófila asociada a cuerpos de agua, y actividades humanas desarrolladas en la zona. La presencia de actividades agrícolas, pecuarias y modificaciones previas del terreno evidencian un paisaje con transformación acumulada.

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, las actividades del **proyecto** corresponden a la limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos existentes, por lo que las obras se desarrollarán sobre áreas previamente intervenidas. Asimismo, señala que el material producto del desazolve será dispuesto en sitios determinados sin presencia de vegetación natural, con la finalidad de reducir afectaciones adicionales sobre los componentes ambientales. El proyecto se plantea ante la necesidad de rehabilitar las zonas dañadas por la ocurrencia del huracán Earl, lo cual traerá beneficios a las comunidades asentadas en los alrededores del área

Al respecto, esta **DGIRA** determina que con la información presentada por la **promovente**, respecto a la delimitación y descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, las condiciones ambientales se encuentran bajo en un estado de conservación, y describe los componentes ambientales que serían objeto de afectación por el desarrollo del **proyecto**, cumpliendo así con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, y con lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV de su RLGEPEMIA.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 28 de 45





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que las fracciones **V** y **VI** del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar. Asimismo, debe contener las medidas preventivas, de mitigación y compensación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

Al respecto, la **promoviente** manifestó que, para la identificación y evaluación de impactos ambientales, utilizó la metodología Cualitativa-Cuantitativa de Fernández Conesa (1997). En este contexto a continuación, se presentan los principales impactos ambientales conforme a la matriz de impactos ambientales, anexa a la MIA-P, en evaluación e identificados, evaluados y descritos por la **promoviente** y sus correspondientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas:

A continuación, se presentan las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas para el **proyecto**, las cuales, de acuerdo con lo manifestado por la **promoviente**, no presentan modificaciones derivadas de la actualización de la información evaluada.

Factor ambiental	Impacto ambiental	Medida propuesta	Descripción
Aire	Afectación a la calidad del aire	Uso de pipas para control de polvos	Se llevarán a cabo las actividades constructivas regando las áreas de trabajo para evitar la dispersión de polvos.
	Incremento en el nivel de ruido	Programa de manejo de residuos.	Dentro del programa de manejo de residuos se establecen los lineamientos para la disposición temporal, traslado y disposición final de los residuos que sean generados por el proyecto ; residuos peligrosos y de manejo especial.
Suelo	Erosión	Programa de mantenimiento de maquinaria y equipo.	Programa enfocado a la vigilancia y mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, maquinaria y equipo que sea utilizado durante la ejecución del proyecto , así mismo establece el control del mantenimiento mediante una bitácora

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Rio El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 29 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

Factor ambiental	Impacto ambiental	Medida propuesta	Descripción
		Uso de bancos de materiales autorizados	Los materiales que sean requeridos para el relleno durante las actividades constructivas, serán provenientes de bancos de la región que cuenten con su respectiva autorización ambiental.
Suelo	Afectación a la calidad del suelo	Programa de manejo de residuos.	Se aplicará el programa de manejo de residuos
Agua	Calidad del agua superficial	Programa de manejo de residuos.	Dentro del programa de manejo de residuos se establecen los lineamientos para la disposición temporal, traslado y disposición final de los residuos que sean generados por el proyecto ; residuos peligrosos y de manejo especial.
Flora	Posible afectación de vegetación e individuos arbóreos aislados	Programa de protección de flora.	Se llevará a cabo acciones para la protección, rescate y/o reubicación de las especies de flora que sean susceptibles de sufrir algún daño.
		Programa de reforestación	Se realizarán acciones de reforestación con plantas y pastos nativos, en zonas aledañas y pastos en las zonas utilizadas como área de tiro de material desazolvado
Fauna	Desplazamiento de fauna	Programa de protección de fauna	Se llevarán a cabo acciones para la protección, rescate y/o reubicación de especies de fauna que sean susceptibles de sufrir algún daño

Asimismo, la **promovente**, con la finalidad de brindar seguimiento a las medidas descritas en la tabla anterior y verificar su cumplimiento durante las diferentes etapas del **proyecto**, señaló la implementación de un **Programa de Vigilancia Ambiental**, mediante el cual se llevará a cabo el monitoreo de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas. De acuerdo con lo manifestado, dicho programa tendrá como finalidad evaluar el seguimiento ambiental del **proyecto**, así como identificar posibles cambios en los principales componentes ambientales del área de influencia derivados de las actividades a desarrollar.

Los resultados de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, deberán de informarse en los respectivos informes solicitados en el **Término OCTAVO** del presente Resolutivo.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que en la **MIA-P** e información adicional se

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 30 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que, por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA, del cual forma parte, y se establecieron las medidas para prevenir, mitigar y reducir dichos impactos adversos al medio ambiente en el SA, por lo que la **promovente** da cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI del RLGEEPAMEIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción **VII** del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, los pronósticos ambientales desarrollados para el **proyecto** fueron bajo el escenario actual y el escenario con **proyecto**, considerando que el desarrollo del **proyecto** no altera significativamente el calor de las estructuras e interacciones del sistema ambiental en el que se encuentra, al contrario, se considera que con las actividades del **proyecto** se garantiza el bienestar de la comunidad, los cuales se describen a continuación:

Escenario actual

El área donde se pretende desarrollar el **proyecto** se localiza en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla, asociada al río El Salto, su afluente y un arroyo sin nombre. De acuerdo con la información presentada por la **promovente**, las condiciones actuales del sitio se encuentran influenciadas por eventos hidrometeorológicos extraordinarios ocurridos previamente, destacando la precipitación registrada del 05 al 06 de agosto de 2016, la cual afectó diversos municipios del estado de Puebla y ocasionó deslizamientos en laderas, obstrucción de cauces, caminos de acceso y afectaciones a infraestructura.

Derivado de dicho evento, se presentó una avenida extraordinaria en el río El Salto y su afluente, generando el transporte de una cantidad significativa de material fino proveniente de la parte

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 31 de 45



2026
año de
Margarita
Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

baja de la cuenca, lo que redujo la sección hidráulica de los cauces y favoreció el desbordamiento del río, provocando inundaciones en la localidad de Xaltepuxtla, con afectaciones a viviendas e infraestructura carretera, hidráulica, eléctrica y de telefonía.

Actualmente, el paisaje del área de influencia presenta un grado de transformación asociado principalmente a actividades humanas, donde predominan áreas destinadas a agricultura de temporal para autoconsumo y pastizales, sobre las condiciones originales de vegetación. La cobertura vegetal presente en las zonas aledañas al **proyecto** corresponde principalmente a vegetación secundaria y vegetación riparia, resultado de procesos de perturbación derivados de actividades antropogénicas desarrolladas a lo largo del tiempo.

En cuanto a la fauna, la **promovente** señala que en el sitio se presenta principalmente fauna asociada a ambientes modificados, representada por especies de aves y algunos mamíferos, anfibios y reptiles que han logrado adaptarse a las condiciones actuales del área.

Respecto al componente hidrológico, durante los recorridos realizados en el sitio no se identificaron descargas de aguas residuales hacia los cuerpos de agua, por lo que, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, los cauces presentan condiciones favorables de calidad del agua.

Escenario con proyecto

De acuerdo con la información presentada por la **promovente**, con la ejecución de las actividades propuestas para el **proyecto**, principalmente las relacionadas con el desazolve del río El Salto, su afluente y arroyo sin nombre, así como la reconstrucción de bordos, se contempla la recuperación de la capacidad hidráulica de los cuerpos de agua y el restablecimiento de las condiciones de conducción del flujo, con la finalidad de reducir la posibilidad de desbordamientos durante eventos de lluvia y afectaciones hacia zonas aledañas, comunidades y áreas agrícolas.

El material producto de las actividades de desazolve será extraído del cauce y, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, podrá ser utilizado para actividades de relleno; en caso de no ser aprovechable, será dispuesto en sitios de tiro ubicados en terrenos con presencia de pastizales. Asimismo, señala que dicho material corresponde principalmente a sedimentos transportados por la corriente durante eventos de lluvia, por lo que no presenta características de peligrosidad.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 32 de 45





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

Respecto al uso del suelo y las actividades económicas de la zona, la **promovente** indica que el **proyecto** se desarrollará de manera puntual sobre los tramos establecidos y dentro de los cauces, por lo que considera que no se modificarán las actividades productivas actuales de la localidad, principalmente aquellas relacionadas con la agricultura.

En relación con la vegetación, la **promovente** señala que las actividades del **proyecto** no modificarán de manera significativa las características vegetativas del sitio. En caso de requerirse retiro de vegetación para permitir el acceso y operación de maquinaria, dicha afectación se considera puntual. Asimismo, indica que no se identificaron especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, ni especies forestales que impliquen un cambio de uso de suelo derivado de su remoción.

En cuanto a la fauna, se prevé que las actividades del **proyecto** puedan generar alteraciones temporales asociadas principalmente a la presencia de personal, tránsito de vehículos y operación de maquinaria en el área de trabajo. De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, dichos efectos serían de carácter temporal y estarían relacionados con la modificación momentánea de las condiciones de tranquilidad del sitio.

Durante la ejecución del **proyecto** existe la posibilidad de que la presencia de maquinaria, vehículos y personal en las zonas cercanas a los cuerpos de agua pueda generar riesgos asociados a derrames accidentales o disposición inadecuada de residuos. Para prevenir posibles afectaciones, la **promovente** contempla la implementación de un Programa de Manejo de Residuos, que incluye la instalación temporal de contenedores para residuos peligrosos y no peligrosos, así como la colocación de letrinas portátiles para el manejo de residuos sanitarios, con la finalidad de evitar afectaciones a la calidad del agua.

En este sentido, se estima que el escenario con **proyecto** y con la aplicación de las medidas de manejo ambiental propuestas representa la alternativa más favorable, al prevenir, reducir y controlar los impactos identificados durante la evaluación, además de generar beneficios sociales asociados a la disminución del riesgo de inundaciones para la población e infraestructura de la zona.

Por lo anterior, esta **DGIRA** concluye que la **promovente** cumple con lo dispuesto en el artículo 30 de la **LGEEPA** y en el artículo 12, fracción VII, del **RLGEEPAMEIA**, al incluir en la **MIA-P**, los pronósticos ambientales, y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 33 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción **VIII** del RLGEEPAMEIA, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones **II** a **VII** del citado precepto; por lo que, esta DGIRA determina que, en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P** sí fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma que fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, entre otros elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del RLGEEPAMEIA.

Análisis técnico

12. Que con base en los anteriores argumentos, esta **DGIRA** dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **RLGEEPAMEIA** que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales, en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los **Considerandos 15 al 19** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los razonamientos siguientes:

- a) El **proyecto** tiene como objetivo restituir la capacidad hidráulica de los cauces afectados por el desastre natural ocasionado por el huracán categoría 1 "Earl", mediante la ejecución de acciones de limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos de protección en tramos colapsados del Río El Salto, su afluente y el Arroyo Sin Nombre, ubicados en su totalidad dentro de la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla. Las obras que integran el **proyecto** contemplan la intervención de tres cuerpos de agua, con una longitud total aproximada de 5,500 metros (m), considerando la remoción de azolves, materiales depositados y vegetación que limitan la capacidad de conducción de los cauces, así como la reconstrucción de los bordos de protección en los tramos afectados, con la finalidad de

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.
Página 34 de 45





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

recuperar las condiciones hidráulicas existentes y disminuir el riesgo de inundaciones en las zonas aledañas. Asimismo, de acuerdo con la información presentada por la **promovente**, el sitio donde se desarrollarán las obras se localiza dentro de los límites del Área de Protección de Recursos Naturales "Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa", Área Natural Protegida de competencia federal.

- b) El sitio propuesto para la ejecución del **proyecto** incide sobre los cauces del Río El Salto, su afluente y el Arroyo Sin Nombre, donde se proyectan actividades de limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos de protección en tramos afectados por el fenómeno hidrometeorológico ocurrido en la zona. Al respecto, las obras corresponden a infraestructura hidráulica de protección cuya finalidad es recuperar las condiciones de funcionamiento de los cauces y reducir la vulnerabilidad de la población e infraestructura ubicada en sus inmediaciones ante eventos de inundación.
- c) El **proyecto** es congruente con el **Programa de Ordenamiento Ecológico del estado de Puebla (POEEP)**, y con las Normas Oficiales Mexicanas siguientes: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- d) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta **DGIRA** partió de la base de que el sitio donde se pretenden desarrollar las obras corresponde a un área previamente modificada por actividades humanas, donde se observa una transformación del paisaje natural asociada principalmente al desarrollo de actividades agrícolas, así como a la modificación de los cauces por infraestructura hidráulica existente. De acuerdo con la información presentada por la **promovente**, la vegetación presente corresponde principalmente a vegetación secundaria y elementos de vegetación riparia con distribución discontinua y fragmentada, producto de procesos de perturbación acumulados en el tiempo, por lo que el área presenta condiciones ambientales distintas a las de un ecosistema conservado
- e) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtlá, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 35 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

- f) El desarrollo del **proyecto** disminuirá el riesgo de inundación en la comunidad causada por el desbordamiento de cuerpos de agua.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8 y 90 párrafo segundo **CPEUM**; en los artículos 1, 2 fracción I, 14, primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis, fracciones I, III, XI, de la **LOAPF**; 2, 13, 16 fracción X, 32, 35 y 57 fracción I, de la **LFPA**; los artículos 2 fracción I, 3 fracciones I, II y III, 4, 5 fracciones I, II, X y XXI, 13, 15, 28 primer párrafo, fracciones I, IX y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35, 35 Bis y 176 de la **LGEEPA**; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, II y III, 5 incisos A) fracción III, R) y S) fracción I, 9, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45 y 46 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 3 párrafo inicial, apartado A fracción II inciso c) 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXIII, y 18 fracción II inciso e), **RISEMARNAT**; así como, lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del estado de Puebla (POEEP)**, y con las Normas Oficiales Mexicanas siguientes: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales del **proyecto** denominado **"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Rio El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla"**, promovido por la **Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla**, con pretendida ubicación en el municipio de Tlaola, estado de Puebla.

Las obras y actividades contempladas en la presente resolución así como sus características técnicas, ubicación y superficie de ocupación, se establecen en el **Considerando 15** de la presente resolución, así como en la información presentada en la **MIA-P** y la Información Adicional del **proyecto**.

La **promovente** queda obligada a acatar, cumplir y dar seguimiento a las determinaciones, medidas correctivas y/o sanciones que, en el ámbito de sus atribuciones, emita la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través de su Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el estado de Puebla en la resolución administrativa correspondiente, toda vez que la presente resolución no regulariza las obras y actividades realizadas durante la etapa de preparación del

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Rio El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 36 de 45



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

sitio y construcción, ya que las mismas rebasaron el carácter preventivo de la evaluación de impacto ambiental.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **veinte (20) años** para llevar a cabo las etapas de operación y mantenimiento del proyecto. El plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio.

Dicho periodo podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando el trámite con homoclave **SEMARNAT-04-008-**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** del **proyecto**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, **con antelación a la fecha de su vencimiento**.

Así mismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el estado de Puebla, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.**

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del RLGEPPAMEIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su **Término PRIMERO** y **Considerando 15** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 37 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Término PRIMERO** y **Considerando 6** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite con homoclave SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el estado de Puebla, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SEXTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base al trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008.

Para lo cual, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (características técnicas de las modificaciones planteadas, coordenadas UTM, superficies a modificar temporales como permanentes, vinculación del **proyecto** con respecto a los instrumentos normativos, condiciones ambientales del sitio, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información esta **DGIRA** podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 38 de 45





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y en los planos incluidos en ésta, la información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA** en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGIRA** establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGIRA** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes

La presente autorización ambiental para la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, surtirá efectos a partir del día siguiente hábil de su emisión, la cual no convalida, regulariza ni exime a la **promovente** de las responsabilidades, sanciones económicas o medidas correctivas que en su caso determine la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA derivado del inicio para las obras y actividades de la etapa de

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Rio El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 39 de 45



2026
año de
Margarita
Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

preparación del sitio y construcción del **proyecto**, realizadas sin contar con la autorización ambiental previa emitida por la autoridad competente.

2. Con fundamento en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, a las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y considerando que, como primera apreciación, el **proyecto** incide sobre el territorio en el que habitan comunidades indígenas, toda vez que la localidad de Xaltepuxtla, en donde se pretende instalar el **proyecto**, es considerada como territorio indígena con población indígena de interés alto, de acuerdo a la consulta a la base de datos aportada por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y que a la fecha de la emisión del presente no existe constancia de que se haya realizado a esa comunidad la consulta previa respecto del **proyecto** de mérito, bajo los lineamientos señalados en el oficio SGPA/DGIRA/DG/07182 de fecha 25 de septiembre de 2018 emitido por esta DGIRA, por lo que la **promovente** deberá previo al inicio de cualquier obra y/o actividad, establecer los mecanismos de coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y Unidad Coordinadora de Proyectos Prioritarios, Vinculación Social y Derechos Humanos (UCPPVSDH) de esta Secretaría, y bajo los protocolos que se establezcan realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **proyecto**, o en su caso, deberá presentar el documento en el que la **promovente**, en coordinación con el INPI y con la UCPPVSDH, señale que la consulta no procede, en virtud de las características particulares de la comunidad donde se desarrollará el **proyecto**, o en virtud de los resultados que arroje la aplicación de los instrumentos o herramientas que para tal efecto haya empleado. Todo lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las normatividad nacional e internacional e informar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el avance en el cumplimiento de las Recomendaciones antes señaladas. El documento resultante deberá ser ingresado a esta DGIRA previo a cualquier obra y/o actividad del **proyecto**, **quince (15) días después de notificada la presente resolución.**
3. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la **LGEEPA** y 51, fracción II de su **RLGEEPAMEIA**, que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua y especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, así como cuando se realicen obras o actividades dentro de Áreas Naturales Protegidas; por lo que de acuerdo con lo indicado en la

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 40 de 45





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

MIA-P, el **proyecto** consiste llevar a cabo obras y actividades dentro del Área Natural Protegida "Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa" y en los cuerpos de agua *cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre*, por lo que la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** la **propuesta de adquisición de un instrumento de garantía** debidamente justificado, para su análisis y validación **dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la recepción de este oficio**; una vez validada, la **promovente** deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del RLGEOPAMEIA.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el **Estudio Técnico Económico (ETE)** que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo; así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el **Considerando 8** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del RLEGPAMEIA. Asimismo, se comunica a la **promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y deberá ingresar el documento original en un término de 30 días mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

4. Presentar a esta **DGIRA**, dentro de un plazo de **dos (2) meses** contados a partir de la recepción de este oficio, un **Programa de Reforestación** con especies nativas, derivado de la afectación de los individuos arbóreos en las áreas de ocupación del **proyecto**. La reforestación deberá corresponder a una superficie equivalente a la de ocupación del **proyecto**. Debe reportar lo siguiente:

- a) Objetivos y alcances.
- b) Caracterización y diagnóstico.
- c) Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar.
- d) Especies seleccionadas.
- e) Parámetros a considerar para dar seguimiento al programa.
- f) Calendarización de todas las acciones propuestas con sus respectivos tiempos de ejecución, así como las acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 41 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

- g) Indicadores para medir el éxito de las acciones y/o medidas instrumentadas, los cuales deberán ser parámetros medibles.
- h) Considerar superficies a lo largo de los cuerpos de agua donde se realizó el desazolve y que no se vayan a ser afectadas por futuras obras, para asegurar su permanencia.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá contar con la evidencia técnica que demuestre las condiciones de las superficies afectadas y su condición final, una vez que hayan sido aplicadas las acciones indicadas en la presente disposición, de tal manera que pueda ser fácilmente comprobado su cumplimiento ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Puebla; y a través de los informes solicitados en el Término **OCTAVO** de la presente resolución.

5. Complementar y presentar dentro de un plazo **dos (2) meses contados a partir de la recepción de este oficio**, para su validación el **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto por la **promovente**, considerando entre otros los siguiente:

- a) Descripción del o los métodos y técnicas empleados para llevar a cabo el seguimiento de la aplicación de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas y condicionadas, indicando materiales y personal requerido.
- b) Descripción específica de los indicadores ambientales de seguimiento que se usarán para determinar la eficiencia de las acciones propuestas en la **MIA-P** del **proyecto**.
- c) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- d) Cronograma de ejecución de las acciones y medidas.
- e) Presentar evidencia fotográfica de las acciones llevadas a cabo en todas las áreas de ocupación del **proyecto**, incluyendo las zonas de tiro.

Para efecto de cumplimiento de esta Condicionante, la **promovente** deberá incorporar en los informes solicitados en el Término **OCTAVO** del presente, la evidencia del cumplimiento mediante su respectivo anexo fotográfico.

6. La presente autorización **no le ampara realizar**:

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Rio El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 42 de 45



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

- Depositar, verter o descargar algún tipo de desecho o contaminante producido en alguna de las diferentes etapas del **proyecto** en el suelo y/o cerca de cuerpos de agua y/o vegetación.
- Afectar las áreas aledañas al **proyecto**.
- El uso de explosivos.
- Efectuar trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo.
- Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres que estén presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, específicamente las que se encuentran dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá ser presentado en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el estado de Puebla con una periodicidad anual contados a partir de la recepción del presente oficio del proyecto, particularmente para el seguimiento de las actividades del Programa de Reforestación, Programa de Vigilancia Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el TÉRMINO SÉPTIMO del presente resolutivo. Al respecto, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una de los informes antes referidos.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del **cambio de titularidad de la autorización**, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 43 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en la **MIA-P** e información adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el estado de Puebla, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del **expediente**, de la propia **MIA-P**; así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su respectivo Reglamento, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada en sede administrativa, a través del recurso de revisión observando lo previsto en el artículo 176 en relación con el 179 de la LGEEPA y el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para lo cual de ser el caso deberá acudir al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtlá, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 44 de 45



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06267-26

DECIMOCUARTO.- Notifíquese el presente oficio al titular de la Dirección General de la Comisión Nacional del Agua Dirección Puebla, en el estado de Puebla, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35, 38 y 39 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p: **Ileana Villalobos Estrada.-** Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental de la SEMARNAT.- C.E.:
gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- C.E: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- C.E:
leticia.quinones@profepa.gob.mx
Jesús Heriberto Montes Ortiz.- Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua.- C.E.: jesus.montes@conagua.gob.mx
Simón Garrido Morgado.- Presidente Municipal Constitucional de Tlaola, estado de Puebla.- C.E.:
kzulauf@example.org
Titular de la Oficina de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT en el estado de Puebla.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el estado de Puebla.
Expediente: 21PU2018H0062
DGIRAS: 1808066, 1808373, 1810364, 1810938, 1811221, 1900996, 1901521, 1907053, 2002145, 2406793.

Elaboró
YMA

Revisó/Vo.Bo.
JZE

Validó
AMOTM

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el Río El Salto, cauce del afluente El Salto y Arroyo Sin Nombre en la localidad de Xaltepuxtla, municipio de Tlaola, estado de Puebla."

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla.

Página 45 de 45



2026
año de
Margarita Maza